

## RESOLUCIÓN NO. 2016-91

UNA RESOLUCIÓN DEL ALCALDE Y EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE PEORIA, CONDADO MARICOPA, ARIZONA QUE PROPONE UNA ORDENANZA PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO 12 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PEORIA (1992) CONOCIDO COMO EL CÓDIGO DE IMPUESTOS DE PEORIA, PARA PROVEER POR UN AUMENTO DE LAS TASAS DE IMPUESTOS ESTABLECIDAS EN ESO Y ENMENDANDO LAS SECCIONES 12-405(a); 12-410 (a); 12-415 (a); 12-416(a); 12-417(a); 12-425(a); 12-430(a); 12-435(a); 12-440(b); 12-444; 12-445(a); 12-447; 12-450(a); 12-455(a); 12-460(a); 12-462(a); 12-470(a); 12-475; 12-480(a); 12-610(b); Y ENMENDANDO EL CAPÍTULO 2 DEL CÓDIGO DE LA CIUDAD DE PEORIA (1992) POR PROMULGANDO LA SECCIÓN 2-118 EN RELACIÓN CON FINANZAS; FONDO DEL IMPUESTO DE CALIDAD DE VIDA; Y PROVEYENDO POR UNA FECHA DE VIGOR.

RESUELVE el Alcalde y el Concejo de la Ciudad de Peoria:

SECCIÓN 1. Que las siguientes enmiendas al Capítulo 12 del Código de la Ciudad de Peoria (edición 1992), también conocido como el Código de Impuestos de Peoria, se proponen a ser válidas al ser aprobadas por una mayoría de los electores capacitados votando por eso y al ser proclamado por el Alcalde después de completar el escrutinio oficial conforme al Artículo X, Sección 2 de la Constitución de la Ciudad de Peoria.

SECCIÓN 2. El Capítulo 12 del Código de la Ciudad de Peoria (1992), conocido como el Código de Impuestos de Peoria, se deberá enmendar por enmiendas a las siguientes secciones del Código de Impuestos de Peoria, todo de lo cual deberán leer como lo siguiente:

A. Sub-sección (a) de la Sección 12-405 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-405. Publicación

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad de negocios sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de "publicación local" por carteleras, envíos postales directos, radio, televisión, o por cualesquier otros medios. Sin embargo, la comisión y derechos retenidos por una agencia de publicación no deberán ser incluibles en los ingresos brutos de "publicación local". Toda la entrega o diseminación de información directamente al público o cualquier parte de eso para consideración se deberá considerar "Publicación Local", con la excepción de lo siguiente:

- (1) la publicación de un producto o servicio que se vende o se provee ambos dentro o fuera del Estado por más de una "entidad comúnmente designada como de negocio" dentro del Estado, y en cual los nombres de publicación o no son una "entidad comúnmente designada como de negocio" dentro del Estado o más de una "entidad comúnmente designada como de negocio". "Entidad Comúnmente Designada Como de Negocio" significa cualquier persona vendiendo o proveyendo cualquier producto o servicio a sus clientes bajo un nombre o estilo de negocio común, aunque pueden existir más que una entidad legal conduciendo funciones de negocios usando el mismo o sustancialmente el mismo nombre o estilo de negocio por virtud de una franquicia licencia, o acuerdo parecido.
- (2) la publicación de una instalación o de un servicio o actividad en cual ni la instalación ni un sitio de negocio llevando a cabo dicho servicio o actividad esta localizado dentro del Estado.

- (3) la publicación de un producto que solamente se puede comprar de un proveedor fuera del Estado.
- (4) publicación política de solamente candidatos para Presidente de los Estados Unidos o Vice Presidente.
- (5) publicación por medios de la compra de cupones de productos canjeables en cualquier establecimiento de venta al por menor ofreciendo dicho producto pero no cupones de productos canjeables solamente en una entidad comúnmente designada de negocio.
- (6) servicios de publicación de transportación en donde una considerable parte de la actividad de transportación de la entidad de negocio publicada tiene que ver con transporte interestatal o extranjero.

B. Sub-sección (a) de la Sección 12-410 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-410. Distracciones, exposiciones, y actividades parecidas.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual ~~al dos y ocho décimos por ciento (2 8/10%)~~ tres y dos décimos por ciento (3 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad sobre cada persona comprometida o continuando en el negocio de proveyendo distracción que comienza en la Ciudad o que toma lugar completamente dentro de la Ciudad, que incluye el siguiente tipo o esencia de negocios:

- (1) operando o dirigiendo teatros, cines, operas, exhibiciones de cualquier tipo o índole, exhibiciones, conciertos, carnavales, circos, parques de distracciones, colecciones de animales, ferias, carreras, concursos, juegos, salas de billares o pool, bowling, pista de patinaje, pistas de tenis, cancha de golf, juegos de videos, maquinas de flippers, bailes públicos, salones de baile, eventos deportivos, rocolas, campo de bateo y de tiros de salida, paseos en animales, o cualquier otro negocio cobrando admisión por exposiciones, distracciones, o entretenimiento.
- (2) balnearios de salud, centros de salud, estudios de baile, u otras personas que cobran por el uso de locales para deportes, atletismo, u otras actividades relacionadas con la salud o instrucción, o por uso por evento, o uso de largo término, tal como derechos de ser socios.

C. Sub-sección (a) de la Sección 12-415 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-415. Contratos de construcción: contratistas principales.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual ~~al uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de los negocios sobre cada contratista de construcción comprometido en o continuado en la actividad de negocios de contratos de construcción dentro de la Ciudad.

- (1) Sin embargo, los ingreso brutos de contratos de construcción no deberán incluir cargos relacionados con aparatos medidores de agua subterránea ordenado por los A.R.S. Sección 45-604.
- (2) (Reservado)
- (3) Ingresos brutos de contratos de construcción no deberán incluir ingresos brutos de la venta de edificios fabricados sujetos a impuestos bajo la Sección 12-427.
- (4) Para los períodos de impuestos comenzando de y después del 1 de julio de 2008, la parte de los ingresos brutos atribuibles a los costos directos actuales de proveyendo servicios arquitecturales o de ingeniería incorporados en un contrato no están sujetos a impuestos bajo esta Sección. Para los

propósitos de este párrafo, "Costos Directos" significa la parte de los costos actuales que directamente se gastan en proveyendo los servicios arquitecturales y de ingeniería.

- D. Sub-sección (a) de la Sección 12-416 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-416. Contratos de construcción: contratistas especulativos.

- (a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuado en el negocio como contratista especulativo dentro de la Ciudad.
- (1) Los ingresos brutos de un contratista especulativo considerados tasables deberán incluir el precio total de la venta de bienes inmuebles mejorados al momento de concluir en plica o transferencia de título.
- (2) "Bienes Inmuebles Mejorados" significa cualesquiera bienes inmuebles:
- (A) sobre cuales se ha construido una construcción; o
- (B) donde se le han hecho mejoramientos a terreno conteniendo ninguna construcción (tal como pavimentar o ajardinamiento); o
- (C) que se ha reconstruido como estipulado por Regalamiento; o
- (D) donde agua, potencia, y calles se han construido a la línea de la propiedad.
- (3) "Venta de Bienes Inmuebles Mejorados" incluye cualquier forma de transacción, si caracterizada como arrendamiento o de otro modo, que en esencia es una transferencia de título de, o titularidad en equidad de, bienes inmuebles mejorados e incluye cualquier arrendamiento de la propiedad por un término de treinta (30) años o más (con todas las opciones de renovación incluidas como parte del término). En el caso de proyectos de unidades múltiples, "venta" se refiere a la venta del proyecto completo o a la venta de cualquier parcela o unidad individual.
- (4) "Bienes Inmuebles Residenciales Mejorados Parcialmente", como se usa en esta Sección, significa cualesquiera bienes inmuebles mejorados, como definidos en la sub-sección(a)(2) de arriba, desarrollándose para vender a propietarios individuales, donde la construcción de la residencia sobre dicha propiedad no se ha completado sustancialmente al momento de la venta.

- E. Sub-sección (a) de la Sección 12-417 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-417. Contratos de construcción: contratistas propietarios que no son contratistas especulativos.

- (a) Al vencimiento de veinticuatro (24) meses después de que se han sustancialmente completado mejoramientos a la propiedad, la responsabilidad de impuestos de un dueño contratista quien no es un contratista especulativo deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de:

- (1) los ingresos brutos de la actividad de contratos de construcción sobre los bienes inmuebles en

cuestión que fueron realizados por aquellos contratistas de construcción a quienes el dueño contratista les proveyó declaración por escrito de que no estaban responsables por los impuestos como se prescribe en la Sub-sección 12-415(c)(2): y

- (2) la compra de propiedad personal tangible para la incorporación en cualquier mejoramiento de los bienes inmuebles, computados en los precios de la venta.

- F. Sub-sección (a) de la Sección 12-425 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-425. Trabajo de Imprenta.

- (a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuado en el negocio trabajo de imprenta, que incluye grabando planchas de imprenta, repujando, fotocopiando, micrográficos, y reproducción de fotos.

- G. Sub-Sección (a) de la Sección 12-427, del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-427. Edificios fabricados.

- (a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos, incluyendo preparación del solar, mudándose al solar, y/o preparación, sobre cada persona comprometida en o continuado en la actividad de negocio de vender edificios fabricados dentro de la Ciudad. Dicha actividad de negocio se determina ocurrir en la localización del negocio del vendedor donde el comprador inicialmente se comprometió en el contrato de comprar el edificio fabricado.

- H. Sub-sección (a) de la Sección 12-430, del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-430. Maderera y otras extracciones.

- (a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuado en los siguientes negocios:

- (1) talando, produciendo, o preparando maderera o cualquier producto del bosque de venta, ganancia, o uso comercial.
- (2) extracción, refinación, o produciendo cualquier aceite o gas natural de venta, ganancia, o uso comercial.

- I. Sub-sección (a) de la Sección 12-435 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-435. Editorial y distribución de publicaciones

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de la actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuado en la actividad de negocio de:

- (1) publicación de periódicos, revistas, u otras publicaciones cuando publicadas dentro de la Ciudad, medido por los ingresos brutos obtenidos de avisos, suscripciones, y publicación local como definido en la Sección 12-405. En los casos donde la localización de publicación es ambos dentro y fuera de este Estado, los ingresos brutos sujetos al impuesto se deberán referir solamente a los ingresos brutos obtenidos de los residentes de este Estado o producidos por localizaciones de negocios permanentes dentro de este Estado.
- (2) distribución o entrega dentro de la Ciudad de periódicos, revistas, u otras publicaciones no publicadas dentro de la Ciudad, medido por los ingresos brutos obtenidos de suscripciones.

J. Sub-sección (b) de la Sección 12-440 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-440. Renta de Ocupación.

(b) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de la bruta pagada por un ocupante, hasta el punto de su ocupación de bienes inmuebles en esta Ciudad bajo un pre arrendamiento, sobre dicho ocupante, para el privilegio de dicha ocupación, sujeto a las estipulaciones de esta Sección.

K. El párrafo introductor de la Sección. 12-444 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-444. Hoteles.

La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de operando un hotel cobrando por alojamiento y/o espacio de alojamiento proporcionado a cualquier:

L. Sub-sección (a) de la Sección 12-445 del Código se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-445. Alquiler, arrendamiento, y otorgamiento de licencia de uso de bienes inmuebles.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles localizados dentro de la Ciudad para consideración, para el ocupante de posesión actual, o el otorgar de licencia para el uso de bienes inmuebles para el concesionario localizado dentro de la Ciudad para consideración incluyendo cualesquier mejoramientos, derechos, o interés en dicha propiedad; proveyendo además que:

- (1) Pagos hechos por el concesionario a, o de parte de, el arrendador de impuestos sobre la propiedad, reparaciones, o mejoramientos considerados ser parte de los ingresos brutos imponible.
- (2) Cobros de dichos artículos como telecomunicaciones, servicio público, derechos de animales domésticos, o mantenimiento se consideran ser parte de los ingresos brutos imponible.
- (3) Sin embargo, si el concesionario se compromete en la actividad de telecomunicaciones, como evidenciado por la instalación de equipo medidor individual y por cuentas de cada ocupante a base del uso actual, dicha actividades imponible bajo la Sección 12-470.

M. Sección 12-447 del Código de Impuestos se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-447. Alquiler, arrendamiento, y otorgamiento de licencia para uso de bienes inmuebles: impuesto adicional sobre alojamiento de transeúntes.

Además de los impuestos gravados como dispuesto en la Sección 12-445, por el presente se grava y se deberá recaudar un impuesto adicional en una cantidad igual al ~~tres y ocho décimos por ciento (3.8%)~~ cuatro y dos décimos por ciento (4 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cualquier hotel comprometido o continuando dentro de la Ciudad en el negocio de cobrar por alojamiento y/o espacio de alojamiento para cualquier transeúnte.

N Sub-sección (a) de la Sección 12-450 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-450. Alquiler, arrendamiento, y otorgamiento de licencia para el uso de propiedad personal tangible.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de arrendamiento o licencia de uso, o alquiler de propiedad personal tangible por consideración, incluyendo aquello que es semi permanente o instalada permanentemente dentro de la Ciudad como se estipula por Reglamento.

O. Sub-sección (a) de la Sección 12-455 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-455. Restaurantes y Barras

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~dos y ocho décimos por ciento (2 8/10%)~~ tres y dos décimos por ciento (3 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de preparar o sirviendo comida o bebidas en una barra, salón de cocteles, restaurante, o un establecimiento parecido donde se prepara o se sirve comida o tragos para el consumo en o fuera del establecimiento, incluyendo también la actividad de restauración. Se tienen que incluir en los ingresos brutos de esta actividad de negocio los precios de entrada y precios mínimos.

P. Sub-sección (a) de la Sección 12-460 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-460. Ventas al por menor; norma del impuesto; obligación de probar; exclusiones.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de vender propiedad personal tangibles al por menor.

Q. Sub-sección (a) de la Sección 12-462 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-462. Ventas al por menor; comida de consumo en casa.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y seis décimos por ciento (1.6%)~~ dos y dos décimos por ciento (2.0%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de vender a la por menor comida para el consumo en casa.

R. Sub-sección (a) de la Sección 12-470 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-470. Servicios de telecomunicación

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de proveyendo servicios de telecomunicación a los consumidores dentro de la Ciudad.

(1) Servicios de telecomunicación deberán incluir:

- (A) comunicación de voz de doble sentido, sonido, y/o comunicación en video sobre un canal de comunicaciones.
- (B) transmisión de voz de sentido único, sonido, y/o transmisión en video o relé sobre un canal de comunicaciones.
- (C) transmisiones fax
- (D) proveyendo servicios de relé o repetición.
- (E) proveyendo servicios de enlaces de computadoras por un canal de comunicaciones.
- (F) actividades de copropiedad de computadoras realizadas a través del uso de un canal de comunicaciones.

(2) Ingresos brutos de la actividad de proveyendo servicios de telecomunicación a consumidores dentro de la Ciudad deberán incluir:

- (A) todos los derechos de conexión a un sistema de telecomunicación.
- (B) todos los cargos, cargos de transmisiones, y cargos por otros servicios de telecomunicación originándose en la Ciudad y terminando en este Estado.
- (C) cargos que se cobran por acceso a o suscripción a o calidad de miembro en un sistema de telecomunicación o red.
- (D) cargos de servicios de observación en relación con seguridad o un sistema de alarma anti-robo localizado dentro de la Ciudad donde dicho sistema transmite o recibe señales o datos por un canal de comunicaciones.
- (E) cobros de teléfono, fax, o servicios de acceso al internet que se ofrece a un costo adicional por un negocio de hoteles sujeto a impuestos bajo la Sección 12-444.

S. El párrafo de introducción de la Sección 12-475 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-475. Transporte de alquiler.

La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de proveyendo las siguientes formas de transportación de alquiler de esta Ciudad a otro punto dentro del Estado:

Sub-sección (a) de la Sección 12-480 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-480. Servicios de Servicios Públicos.

(a) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~tres y tres décimos por ciento (3 3/10%)~~ tres y siete décimos por ciento (3 7/10%) y de los ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona comprometida en o continuando en el negocio de produciendo, proveyendo, o proporcionando servicios de servicios públicos, incluyendo electricidad, luces eléctricas, corriente, potencia, gas (natural o artificial, o agua a:

(1) consumidores o contribuyentes quienes residen en la Ciudad.

(2) Reservado)

T. Sub-sección (b) de la Sección 12-610 del Código de Impuestos de Peoria se enmienda para proveer según lo siguiente:

Sección 12-610. Impuesto de uso: Imposición de impuestos; presunción.

(b) La tasa de impuestos deberá ser a una cantidad igual al ~~uno y ocho décimos por ciento (1 8/10%)~~ dos y dos décimos por ciento (2 2/10%) del:

(1) costo de propiedad personal tangible adquirida de alguien quien vende al por menor, sobre cada persona almacenando o usando dicha propiedad en esta Ciudad.

(2) ingresos brutos de actividad de negocio sobre cada persona satisfaciendo los requisitos de la sub-sección 12-620(b) o (c) comprometida en o continuando en el negocio de ventas, alquileres, arrendamientos, o licencias de propiedad personal tangible a personas dentro de la Ciudad para almacenar o uso dentro de la Ciudad, hasta el punto de que el impuesto se ha recaudado sobre dicha transacción.

(3) costo de la propiedad personal tangible proveída bajo las condiciones de una garantía, mantenimiento, o contrato de servicio.

(4) costo de artículos de obsequio proveídos a los clientes sin cobros detallados por un restaurante, hotel, u otro negocio.

(5) costo de la comida consumida por el dueño o por los empleados o agentes del dueño de un restaurante o barra sujeto a las estipulaciones de la Sección 12-455 de este Capítulo.

SECCIÓN 3. Capítulo 2 del Código de Impuestos de Peoria (1992) se enmienda por promulgando la Sección 2-188 en relación con Finanzas; Fondo del Impuesto de Calidad de Vida y que deberá leer como lo siguiente:

Sección 2-188 Finanzas: Fondo del Impuesto de Calidad de Vida.

(a) Se establece un Fondo del Impuesto de Calidad de Vida de la Ciudad en el cual los ingresos producidos por el aumento del impuesto de privilegio autorizado por los efectores capacitados de cuatro décimos 4/10% además de las tasas del impuesto de privilegio de transacción recaudado en la manera estipulada por el Código de Impuestos de Peoria deberán ser depositados, junto con otros dineros, si legalmente disponibles de cualquier otra fuente y asignados por el Concejo Municipal a través del proceso presupuestario del Fondo del Impuesto de Calidad de Vida para depositarlos en eso. Esta estipulación no se deberá interpretar o colocar en cualquier obligación legal en el Concejo Municipal para asignar cualesquier otros dineros para depósito en el Fondo del Impuesto de Calidad de Vida más que los ingresos producidos del aumento del impuesto de privilegio autorizado por los electores capacitados de cuatro décimos por ciento (4/10%) además de las tasas de impuesto de privilegio de transacción actual de la Ciudad.

(b) La Ciudad deberá usar los fondos recaudados del Fondo del Impuesto de Calidad de Vida para las siguientes áreas:

(1) Seguridad pública: compra de terreno y construcción de instalaciones de departamentos de bombero/médicos, personal de policía y bomberos y otros costos de operación.

(2) Conservación y Preservación de Espacio Abierto: Para el propósito de conservar espacio abierto. Para comprar o arrendar intereses de terreno con el propósito de conservar espacio abierto; para pagar por todos los costos legales, financieros y de ingeniería, personal, costos de operación y todos otros costos necesarios relacionados con eso.

(3) Senderos: Adquirir, construir, mejorar, equipar y mantener senderos e instalaciones accesorias; para comprar o arrendar intereses de terreno con el propósito de conservar corredores de senderos de recreo; para pagar por todos los costos legales, financieros y de ingeniería, personal, costo de operación y todos otros costos necesarios relacionados con eso.

(4) Recreo, Parques y Bibliotecas: Compra de terreno y construcción de instalaciones de recreo y bibliotecas; mejoramientos de los parques de los vecindarios; personal y costos de operación.

(5) Estabilización de Vecindarios: Estabilización de proyectos de los vecindarios, ajardinamiento de las calles, concentrar en mejoras de sombra, y mejoramientos de regiones económicas objetivas.

(c) El uso de los ingresos del aumento de dicho impuesto de privilegio son limitado, y el Concejo puede designar dichos ingresos como determine apropiado para el propósito de financiar proyectos bajo esta sección, incluyendo pero sin limitación para los pagos de servicio de deuda, pagos de arrendamiento, otras obligaciones, y reservas.

(d) Los fondos que permanezcan en el fondo al fin el año fiscal se deberán incluir en el año fiscal subsecuente, y juntos con los ingresos nuevos legalmente disponibles se pueden asignar por el Concejo Municipio en la manera estipulada en esta sección.

SECCIÓN 4. Las propuestas enmiendas al Código de Impuestos de Peoria, aprobadas por el Alcalde y una mayoría de los miembros del Concejo Municipal y anotado en las actas, se les deberá presentar a los electores capacitados de la Ciudad por la Secretaria Municipal en la elección municipal del 8 de

noviembre de 2016 como estipulado en el Artículo X, Sección 2 de la Constitución de la Ciudad de Peoria. Si aprobadas por los votantes estas enmiendas estará en vigor el 1 de febrero de 2017.

SECCIÓN 5. Esta Resolución deberá estar en vigor en la manera estipulada por ley.

ADOPTADA Y APROBADA por el Alcalde y el Concejo de la Ciudad de Peoria, Arizona, este día 5 de julio de 2016.

Los siguientes votos se emitieron en relación con esta resolución:

Alcalde Cathy Carlat  
Vice Alcalde Bridge Binsbacher  
Miembro del Concejo Vicki Hunt  
Miembro del Concejo Bill Patena  
Miembro del Concejo Michael Finn  
Miembro del Concejo Carlo Leone  
Miembro del Concejo Jon Edwards

Fecha: \_\_\_\_\_  
Cathy Carlat, Alcalde

CERTIFICA:

\_\_\_\_\_  
Rhonda Geriminsky, Secretaria Municipal

APROBADA EN FORMA:

\_\_\_\_\_  
Stephen J. Burg Abogado Municipal Interino